

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, agosto de 2019**

CDVC-SOFP - 10

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL
MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	YONK JAIRO TORRES
Auditor	URIEL MONTOYA GARCIA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. CONTROL DE GESTIÓN	9
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	9
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	9
3.1.3 Planes de mejoramiento	9
3.2. CONTROL FINANCIERO	10
3.2.1. Ley 617 de 2000	10
3.2.2. Estados contables	12
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)	12
<i>3.2.3.1. Resultado fiscal</i>	<i>13</i>
<i>3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro</i>	<i>14</i>
<i>3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería</i>	<i>15</i>
<i>3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar</i>	<i>16</i>
4. ANEXOS	19
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	19

1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

El Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el ***seguimiento y la evaluación del presupuesto*** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas

propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

YONK JAIRO TORRES

Alcalde municipio

Candelaria Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal vigencia 2018 del **municipio de Candelaria** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión financiera del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

CONTROL FINANCIERO

El municipio de Candelaria en la vigencia 2018, presentó un resultado fiscal negativo de \$1.154 millones, por cuanto el recaudo total fue menor a los egresos totales, generando un superávit en la fuente de recursos propios de \$2.810 millones.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron seis hallazgos administrativos, dos disciplinarios.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 769

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental del Valle del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la información rendida, en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió de manera oportuna, no con los parámetros de calidad requeridos, en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos aportada, que no es coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que no cumple los preceptos establecidos dentro del marco de la ley y los estatutos que le rigen.

3.1.3 Planes de mejoramiento

El municipio de Candelaria no ha cumplido totalmente con la acción correctiva suscrita en el plan de mejoramiento del proceso auditor al cierre de la vigencia 2017 y se calificara una vez se evalué el plan de mejoramiento consolidado y vigente que tiene suscrito la entidad.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL en el proceso Plan de Mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

3.2. CONTROL FINANCIERO

3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que.... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” Indicando igualmente en su parágrafo 1° que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes *excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:* La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las *funciones* asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la

entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

CUADRO 1

INDICADOR LEY 617 DE 2000 (VIGENCIA 2018)	
Categoría Municipio	3
Ingresos Ctes de Libre Destinación (ICLD)	\$32.617.417.647
Gastos de funcionamiento	\$14.497.480.056
Indicador	44.4%
Contratos de prestación de servicios (artículo 3 parágrafo 4 Ley 617 de 2000)	\$1.755.940.240
Cesantías retroactivas	\$468.764.134
Total Gastos de funcionamiento	\$16.722.184.430
Indicador	51.2%

1. Hallazgo administrativo

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, que se cancelaron como inversión y gastos corrientes, como las cesantías retroactivas, que para efectos del indicador de 617 de 2000 debieron considerarse como gastos de funcionamiento, además, se debe tener en cuenta, que con los recursos de destinación específica, no se deben financiar gastos de funcionamiento. (Ver cuadro 1)

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... y el parágrafo 1° del citado artículo 3° de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. y el Parágrafo 4°- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

3.2.2. Estados contables

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se nota coherencia con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)

La información registrada en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos presentada por la entidad, no coincide con los valores reportados al órgano de control en las matrices comparativas 2017 – 2018, solicitadas para el informe financiero y estadístico, igualmente difiere de lo reportado en el Chip.

2. Hallazgo administrativo

La información registrada en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos presentada por la entidad, no coincide con los valores reportados al órgano de control en las matrices comparativas 2017 – 2018, solicitadas para el informe financiero y estadístico, igualmente difiere de lo reportado en el Chip.

CUADRO 2

SUJETO DE CONTROL	PPTO MATRIZ		PPTO CHIP		PPTO CIERRE	
	Ingreso	Gasto	Ingreso	Gasto	Ingreso	Gasto
MUNICIPIO DE CANDELARIA	102.105.743.107	103.260.543.751	102.105.743.107	102.585.909.114	102.105.743.106,00	103.260.543.751,00

B. EJECUCIONES PRESUPUESTALES ACTA DE CIERRE

TOTAL INGRESOS	\$102.105.743.106
TOTAL GASTOS	\$103.260.543.751
- PAGOS EN EFECTIVO	\$61.263.514.224
- PAGOS SIN FLUJO EFECTIVO	\$28.402.141.897
- SALDO COMPROMISOS	\$2.902.616.907
TOTAL	\$92.568.273.028
RESERVAS DE APROPIACION EXCEPCIONALES	
ACTA DE CIERRE	\$2.902.616.907
D. CONCILIACION RESERVAS TESORERIA	\$2.902.616.907
ANEXO 3 RESERVAS PRESUPUESTALES	\$2.902.616.907
DECRETO 163 DE DIC 28 DE 2018	\$2.902.616.907
PRESUPUESTO DE GASTOS	\$13.594.887.630

RECURSOS SIN SITUACION DE FONDOS

ACTA DE CIERRE	
INGRESO	\$29.713.083.875
GASTOS	\$28.402.141.897
EJECUCION PRESUPUESTAL	
INGRESO	\$29.713.083.875
GASTOS	\$
CHIP	
INGRESO	\$29.295.894.100
GASTO	\$28.402.141.897

La información reportada a los diferentes órganos de control debe ser clara, coherente, precisa y veraz, que cumpla con los parámetros de calidad requeridos y refleje la realidad económica de la entidad. La situación evidenciada se presenta por falta de conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportando y de la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones.

3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de Candelaria en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$102.105 millones y comprometió gastos por \$103.260 millones generando un resultado fiscal **negativo** de \$1.154 millones, como consecuencia ejecutar sus gastos por encima de los ingresos. (Ver cuadro 3 y 5).

CUADRO 3

MUNICIPIO DE CANDELARIA											
Análisis Resultado Fiscal											
Vigencia 2018											
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos						Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8		
TOTALES	61.255.124.384	11.137.534.847	29.713.083.875	102.105.743.106	61.263.514.224	0	13.594.887.630	28.402.141.897	103.260.543.751	-1.154.800.645	

Fuente: Sria de Hda Mpal

3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectivos realizados en la vigencia, generando un saldo de \$11.129 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$11.400 millones, se determinó en tesorería una diferencia de \$271 millones, permitiendo deducir que la entidad, presuntamente, no está manejando en su totalidad los recursos a través del presupuesto. (Ver Cuadro 4).

CUADRO 4

MUNICIPIO DE CANDELARIA									
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería									
Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Retelva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
72.392.659.231		61.263.514.224	0	11.129.145.007	11.400.530.122	0		11.400.530.122	271.385.115

Fuente: Sria de Hda Mpal

3. Hallazgo administrativo

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectivos realizados en la vigencia, generando un saldo de \$11.129 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$11.400 millones, se determinó en tesorería una diferencia de \$271 millones, diferencia que presuntamente obedece a inconsistencias que está presentando el módulo de predial V6, debido a que en varias ocasiones, varios contribuyentes vienen con la factura del año inmediatamente anterior, pagada y a pesar que el valor aparece tanto en el banco como en los libros, no aparece descargado en el módulo; lo que supone que estos valores no se están viendo reflejados en la ejecución. Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control, que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control a nivel interno y externo, generando riesgo financiero para el municipio;

constituyéndose como un hallazgo administrativo, para el respectivo plan de mejoramiento.

3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: Recursos propios \$2.810 millones; Fondos especiales \$398 millones, sistema general de participaciones SGP \$810 millones y otras destinaciones específicas \$4.463 millones. Valores similares a los reconocidos como superávit fiscal en el decreto No 162 de diciembre 31 de 2018. Se incluyen \$14 millones de regalías, recursos que se incorporan al presupuesto una vez son aprobados los proyectos en el OCAD y su manejo presupuestal es bianual (Ver cuadro 5).

CUADRO 5

MUNICIPIO DE CANDELARIA Análisis Recursos a Incorporar Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiende Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiende Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	4.346.190.390	1.535.317.169			2.810.873.221	
Fondos Especiales	398.261.302				398.261.302	
TOTAL S.G.P	935.187.567	124.264.316			810.923.251	
Regalías					0	
Recursos con Dest. Especif					0	
Otras D.E	5.706.865.643	1.243.035.422			4.463.830.221	
Recaudos a Favor de Terceros						
Totales	11.386.504.902	2.902.616.907	0	0	8.483.887.995	0
Regalías	14.025.220				14.025.220	
TOTAL PRESUPUESTO	11.400.530.122	2.902.616.907	0	0	8.497.913.215	0

Fuente: Sria de Hda Mpal

4. Hallazgo administrativo

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: Recursos propios \$2.810 millones; Fondos especiales \$398 millones, sistema general de participaciones SGP \$810 millones y otras destinaciones específicas \$4.463 millones. Valores similares a los reconocidos como superávit fiscal en el decreto No 162 de diciembre 31 de 2018. Se incluyen \$14 millones de regalías, recursos que se incorporan al presupuesto una vez son aprobados los proyectos en el OCAD y su manejo presupuestal es bianual

La información presentada por la entidad no es coherente, en el cuadro 3 no se incorporó la totalidad de las reservas de apropiación, que suman en total \$13.594 millones, lo que genera en total un déficit fiscal de \$2.194 millones, no se puede determinar el mismo por fuente de financiación pues como se observa en el cuadro 3 solo se relacionan reservas por \$2.902 millones.

Por otro lado, la administración municipal mediante el Decreto 164 de diciembre 31 de 2018 reconoce un déficit fiscal por recursos no girados por \$10.692 millones, cuando en tesorería contaba con \$11.400 millones.

La información reportada a los diferentes órganos de control debe ser clara, coherente, precisa y veraz, que cumpla con los parámetros de calidad requeridos y refleje la realidad económica de la entidad. La situación evidenciada se presenta por falta de conciliación entre los diferentes procesos responsables de la información y por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportando y de la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones. Se deja en firme como un hallazgo administrativo objeto de la suscripción de plan de mejoramiento

3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

Reservas de apropiación excepcionales

5. Hallazgo administrativo y disciplinario

La administración municipal de Candelaria constituyó mediante Decreto No 163 de diciembre 31 de 2018 reservas de apropiación por \$2.902 millones en la vigencia 2018, que corresponden a compromisos financiados con diferentes fuentes, sin reunir los requisitos y las condiciones de hechos imprevisibles, o extraordinarios, que constituya la excepción a la regla común o se aparte de lo ordinario o que ocurre rara vez, de acuerdo a lo conceptuado por el Ministerio de Hacienda en la circular 043 de 2008, Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de Octubre 20 de 2011, y a lo contemplado en el Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14, 18 y la Ley 819 de 2003, artículos 8 y 12. Situación que obedece presuntamente a debilidades en el proceso de planeación contractual y para subsanarlas se amparan en la constitución de reservas de apropiación excepcional, generando incertidumbre frente a la gestión y ejecución de los recursos que pueden afectar la toma de decisiones; y se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

En la muestra seleccionada se revisaron los siguientes contratos:

1. Contrato No 203 – 13 – 05 – 015

Contratista. Consorcio cerramiento Candelaria Fecha del contrato: 28 de agosto de 2018

Plazo de ejecución: A partir de la suscripción del acta de inicio

2. Contrato No 203-13-05-019

Fecha del contrato: 26 de octubre de 2018 Contratista Consorcio Vial Carmelo
Plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2018 No se anexa acta de inicio en la carpeta contractual. La interventoría se designó el 23 de abril de 2019 Acuerdo No 003 de marzo 25 de 2018 “Por medio del cual se autorizan vigencias futuras para el contrato.

3. Contrato No 203-13-05-026 del 10 de diciembre de 2018

Contratista: Consorcio Alcantarillado Valor \$8.082.246.600

Objeto: Construcción de redes de alcantarillado, acueducto y sistema de tratamiento de aguas residuales, en diferentes sitios del municipio.

Registro Presupuestal: No 5435 del 13 de diciembre de 2018

Plazo de ejecución: 75 días desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2018.

Anticipo del 30% \$2.424.673.980. Fuente de financiación: Recursos propios

Según el cronograma de ejecución del contrato, requería la autorización de vigencias futuras, además se presenta incongruencia en los plazos, pues si se suscribió el 10 de diciembre y son 75 días de ejecución como no va a sobrepasar el 31 de diciembre en su ejecución.

4. Contrato No 203-13-05-008 del 18 de mayo de 2018.

Contratista: Unión temporal Equigrar Valor: 955.365.011

Anticipo \$278.126.516

Fecha de inicio: 29 de mayo de 2018 Fecha de finalización: 30 de junio de 2018.

No se aportan los soportes que justifiquen la suscripción de las reservas de apropiación excepcionales.

Explicar porque sin iniciarse el contrato se aprobó adición en el valor por \$156.309.659.

5. Contrato No. 203-13-05-006 del 02 de mayo de 2018

Convenio 001040 entre Coldeportes y municipio de Candelaria del 07 de nov de 2017.

Desembolsos 1. \$283.516.475

2. \$324.018.828

3. \$303.767.652

4. \$101.255.884

Valor: \$1.011.475.611

Contratista: grupo Castel.

Objeto: Construcción de cancha parque Urbanización la Aldea corregimiento de Villa Gorgona.

RP No 2189 del 24 de mayo de 2018 Anticipo: \$283.516.475

Acta de inicio del 24 de mayo del 2018.

Cuentas por pagar

Se evidenció que la entidad no constituyó reservas de caja en la vigencia 2018. La ejecución presupuestal corrobora esta cifra.

6. Hallazgo administrativo y disciplinario

De acuerdo con el balance de comprobación a diciembre 31 de 2018, aportado en la información del cierre fiscal, se determinó que la entidad durante la vigencia 2018, registró saldo en la cuenta 2511 Beneficio a los empleados a corto plazo un saldo de \$401 millones de vacaciones por pagar. En la cuenta 2512 Beneficio a los empleados a largo plazo registra un saldo a 31 de diciembre de 2018 de \$468 millones que corresponden a cesantías retroactivas, valores causados que no se constituyeron como obligaciones o cuentas por pagar presupuestales al cierre de la vigencia 2018. De donde se colige que presuntamente se vienen cancelando compromisos de vigencias anteriores con cargo al presupuesto actual (2019), incumpliendo presuntamente los Artículos 14, 15,46 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir los errores de manera oportuna, generando incertidumbre frente a la información reportada y la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, generando riesgo financiero para el municipio; y se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENCIA 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
6	6	2	-	-	-	-